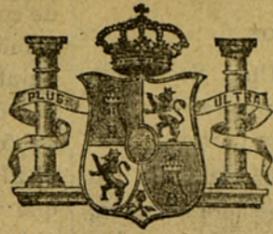


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 322.)

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Como natural consecuencia de su carácter transitorio, la ley de 11 de noviembre de 1916 dispuso en su artículo 7.º que estaria en vigor durante los doce meses siguientes al día de su promulgación, pudiendo ser prorrogada su observancia por periodos de doce meses si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, estimaban que así lo requerían las circunstancias.

Por Reales decretos de 10 de noviembre de 1917 y 6 de noviembre de 1918, se prorrogó por el plazo mencionado la vigencia de la ley de que se trata, y siendo un hecho indiscutible el que a pesar de haberse terminado la conflagración que conmovió al mundo entero, continúa cada vez más agudizada la perturbación que con tal motivo se sintió y se siente en los mercados extranjeros y en los de nuestro país, acentuándose en todas partes de día en día los gravísimos problemas de abastecimiento, distribución y transporte de mantenimientos y primeras materias se impone la obligación de no prescindir de los medios extraordinarios de actuación que permite el precitado instrumento legal, con objeto de poder evitar o atenuar la crisis económica social que tan alarmante aspecto sigue presentando, y hacer frente al propio tiempo a las dificultades que en lo sucesivo se presen-

ten hasta llegar a la apetecida normalidad.

Dados los términos concretos en que se redactó el referido artículo 7.º, no queda opción al Gobierno, al pretender la nueva prórroga, para prescindir de ninguna de las autorizaciones que la ley concede, y que, de subsistir, ha de ser en toda su integridad, ni tampoco le es permitido variar el período de vigencia de aquélla que en su caso ha de ser precisamente de doce meses; y teniendo presente, además, tanto el que con ello en nada se coarta la esfera de acción de las Cortes, que en cualquier momento pueden legislar sobre el particular lo que juzguen conveniente, como el hecho de que el segundo párrafo del tan repetido artículo 7.º encomienda al Poder ejecutivo el suspender en todo o en parte la aplicación de la ley de Subsistencias, el Ministro que suscribe, ajustándose al espíritu y letra del precepto de referencia, y habida consideración a que ese régimen excepcional sólo perdurará interin las circunstancias así lo exijan, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de noviembre de 1919.

—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.— Fernando Sartorius Chacón.

#### REAL DECRETO NUMERO 18.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y a propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a once de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, Fernando Sartorius Chacón.

(De la Gaceta núm. 316.)

## Gobierno Civil.

### Minas.

En el expediente de registro minero que a continuación se detalla, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicado el reconocimiento del terreno solicitado para la mina nombrada «Felipilla», cuyo expediente lleva el número 2.784, y resultando según el acta correspondiente que no pudo practicarse la demarcación del mismo por indeterminación del punto de partida, y de conformidad con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 93 del vigente Reglamento de minas; vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente, debiendo notificarse al interesado con arreglo a las prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 10 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Dámaso Gil.

### Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Espinosa de los Monteros para que durante los días 15 al 30 del actual, pueda emplear la estricnina contra los lobos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Dámaso Gil.

### Secretaría.

En el día de hoy se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo interesado en Real orden de 10 del

actual, los recursos de alzada interpuestos ante este Gobierno por don Emilio García Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, contra providencias de la Alcaldía de 31 de diciembre de 1918 y 4 de febrero del año actual, en virtud de las cuales fué suspendido en dicho cargo por término de treinta días, prorrogando por 15 más la suspensión que antecede, y las cuales fueron confirmadas por providencia de este Gobierno de 31 de julio del que cursa.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de abril de 1090, hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Dámaso Gil.

### CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1920-1921, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y a los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

#### Itero del Castillo.

Vocales por territorial, D. Modesto del Río Vitores y D. Honorio de la Calle Ibáñez; suplentes, D. Agustín Abad Vegas y D. Julio Yagüez Escribano; Vocales por industrial, D. Pedro Abad del Río y D. Andrés Hierro Serna; suplentes, D. Francisco Hierro García y D. Nicolás Marcos Robledo.

#### Quintanaloma.

Vocal Concejal, D. Alejandro Hojas Olmo; suplente, D. Gabino del

300	Alfoz de Brivia.....	300	Los Riscos.....	160	La Ouna.—N. y E. el pueblo, S. y O. monte.—Entresaca de haya y roble joven dejando resalvos de dos en dos metros y poda de roble dejando guías.....	3	240	3	300	460
301	Idem.....	60	La Sombría.....	90	Matamolino.—Entresaca de robilozos puntiseos.—Leñas muertas y rodadas.....	3	80	30	20	250
302	Idem.....	80	Tacilla.....	120	Tacilla.—N. y E. tierras, S. y O. monte.—Entresaca de haya y roble joven dejando resalvos de dos en dos metros.—Montehondo.—Poda de roble dejando guías.....	3	200	30	160	320
		250		500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	3	150	80	600	1100

Olmo Sáiz; Vocal ex-Juez, D. Romualdo Cea Santidrián; suplente, D. Miguel Arroyo Arroyo; contribuyentes por territorial, D. Marcelino Arroyo Santidrián y D. Gregorio Arroyo Arroyo; suplentes, D. Ignacio Olmo y Olmo y D. Ramón Olmo y Olmo; contribuyente por industrial, D. Teodosio del Olmo Santidrián; suplente, D. Maximino del Olmo García.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Habiendo empezado con fecha 8 del actual a hacer uso de la licencia que se le ha concedido por un mes al Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de esta provincia, que comprende los partidos judiciales de Villarcayo, Villadiago, Miranda de Ebro y Sedano, queda encargado del despacho de los asuntos que corresponden a dicha zona o partido, el que suscribe.

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades locales, Maestros y personas interesadas en la enseñanza primaria.

Burgos 15 de noviembre de 1919. —El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 18 de octubre de 1919, el Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos por D. Fermín Bañuelos Terán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tubilla del Agua, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Rios, contra D. José Sabater Roig, mayor de edad, comerciante y vecino de Reus, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 9.650 pesetas.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida en los presentes autos por D. Fer-

min Bañuelos Terán, contra D. José Sabater Roig, y en su virtud, debo de condenar y condeno a este demandado a que en el término de quinto día abone al actor la cantidad de 9.650 pesetas, con el interés del 5 por 100 anual, a contar desde el 27 de noviembre de 1918, hasta que realice el pago, así como al de todas las costas del pleito; notifíquese esta sentencia al demandado, del modo y forma que previenen los artículos 283 y 469 de la Ley procesal, por edictos que se fijarán en estrados y que se publicarán en su encabezamiento y parte dispositiva en los Boletines de Burgos y Tarragona en el caso de que no se solicite su notificación personal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, para su notificación al demandado rebelde D. José Sabater Roig, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 13 de noviembre de 1919. — Marciano Irazu. — V. B. — Jaime del Ojo.

Cebreros.

D. Manuel Bernabé Vicente, Juez de instrucción de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que con motivo del incendio del wagón K. I., número 7.226, del tren mercancías 1.009, de la Compañía del ferrocarril del Norte, hecho ocurrido el día 14 de octubre último, he acordado: que se ofrezca el procedimiento a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los consignatarios de las expediciones consignadas a la estación de Burgos, que se expresarán a continuación, cuyos domicilios se ignoran, por medio del presente edicto, los que en todo caso deberán personarse en autos en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dado en Cebreros a 13 de noviembre de 1919.—Manuel Bernabé

Relación de las mercancías incendiadas.

FECHA		Procedencia.	Número de la expedición.	Remitente.	Consignatario.	Naturaleza.	Peso.
Día.	Mes.						
23	Septiembre	Cieza	8108	No figura	Panalie	9 maromas	152
28	Idem	Alcoy	12855	A. Payo	Viuda Martinez	Un fardo tejidos lana	105
22	Idem	Alcira	10720	M. Sancho	Reca	"	500
4	Octubre	Murcia	1232	No figura	V. Fernández	Un saco pimentón	58
4	Idem	Mora	3952	P. del Castillo	V. del Pueblo	Un fardo mantas	58
4	Idem	Málaga	37364	No figura	P. Muñoz	Dos bultos aguardiente	1198
7	Idem	Cerro la Plata	37368	Idem	M. de Garcia	Idem	985
27	Septiembre	Benifayó	4467	A. Pons	A. Pons	24 sacos arroz blanco	2400

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Royuela de Riofranco.

En el día 10 del corriente se ausentó del domicilio de sus padres el joven Agapito Diez Adrián, hijo de Bonifacio y Herminia, de las señas siguientes: 19 años de edad, viste traje de pana lisa color rayado ceniza oscuro, con boina, calza botas viejas de goma, lleva un tapabocas de algodón colores encarnado y azul, camisa blanca y va indocumentado.

Lo que se anuncia al público rogando a las autoridades que, caso de ser habido, den conocimiento a esta Alcaldía para hacer entrega de dicho joven a sus padres que le reclaman.

Royuela 12 de noviembre de 1919. —El Alcalde en cargos, Isaac González.

Alcaldía de Castil de Peones.

José Martínez Alcalde, de 15 años de edad, viste traje de pana roja, calza zapatos negros, tiene cara redonda, color encarnado, lleva una

blusa de cuadros blancos en un pañuelo con otras pocas ropas, es de la casa de Beneficencia, hospicio de Burgos, fué sacado el día 13 del actual y se fugó el 14 al mediodía con dirección a Salas de los Infantes; caso de ser habido, lo pondrán a disposición de esta Alcaldía, para entregarle a su amo Gregorio Izquierdo, que le reclama, por ser el que se hizo cargo de él, para tenerle en su compañía, el día expresado.

Castil de Peones 14 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Sáez.

Alcaldía de Villambistia.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se saca a pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y sus recargos autorizados, durante el año 1920-21, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que estará de manifiesto en la Secretaria hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en esta casa consistorial el día 23 del actual, y si no hubiera licitadores o alguna otra causa que lo impida, se veri-

ficará el 30 del corriente, a las diez de su mañana, en ambos días, bajo la presidencia del Alcalde o en quien delegue, siendo persona competente.

Villambistia 15 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Arnáiz.

Alcaldía de Valluércanes.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1916, se encuentran expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admirará ninguna.

Valluércanes 8 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Félix Moreno.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Terminado por la Junta general de este distrito el repartimiento formado con arreglo a los preceptos de

tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico de 1919-1920, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Nuez de abajo 3 de noviembre de 1919. — El Alcalde, Evaristo Gómez.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de

ificación al de... José Sabater... visado por... con el de este... a 13 de noviem... roiano Irazu. = Djo.

ros. Vicente, Juez... esta villa, edicto hago sa... vo del incendio... número 7.226, del... 09, de la Compa... del Norte, hecho... de octubre úl... que se ofrezca el... or de lo precep... 109 de la ley de... minal a los con... expediciones con... ción de Burgos, a continuación, se ignoran, por edicto, los que an personarse en no de diez días, publicación del ETIN OFICIAL de ros a 13 de no- Manuel Bernabé

	Peso.
ana....	152
.....	105
.....	500
.....	58
.....	58
.....	1198
.....	985
.....	2400

al decreto de 11 1918, para el ac... co de 1919-1920, to en la Secretaría... ento por término... oiles, a los efectos... rtículo 96 del in... to.

o de exposición al... días después, se... Junta las reclama... duzcan por las per... comprendidas en

ón habrá de fun... concretos, precisos... contener las pne... ra la justificación... y presentarse en la... untamiento dentro... lados.

ajo 3 de noviembre... Alcalde, Evaristo

e Hinestrosa. el Ayuntamiento y el repartimiento de... pondiente al año de

1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 9 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Victorino Cas-trillo.

**Alcaldía de Isar.**

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento la recaudación del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual año económico del repartimiento del déficit del presupuesto, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, a los efectos del artículo 138 de la vigente Ley municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros que en el mismo se hallan inscriptos, advirtiéndoles que los que en indicado día no hagan efectivas sus cuotas, podrán hacerlo en los restantes días del mes sin recargo alguno, pero transcurrido este plazo les será impuesto el recargo correspondiente.

Isar 11 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Anselmo Medina.

**Alcaldía de Santa Gadea del Cid.**

En reunión celebrada en esta villa el día 2 del actual, a la que asistieron todos los vecinos que lo creyeron conveniente, como asunto particular, por 60 vecinos, se tomó el siguiente acuerdo: prohibir terminantemente que ninguna clase de ganado, tanto del pueblo como forastero, entre en el terreno labrantío de los firmantes del acta hasta que hayan transcurrido 72 horas después de haber llovido o desaparecido la nieve. Para dar cumplimiento a las bases tomadas en el acuerdo, se designó una comisión compuesta por el Ayuntamiento y presidida por el Sr. Alcalde, quien queda autorizado para que imponga las multas con arreglo al daño que se causare en las fincas de los firmantes.

Y para que llegue a conocimiento de los vecinos de esta villa y el de los pueblos circunvecinos, se hace público en este periódico oficial sin perjuicio de que a los de esta villa se les hará saber por medio de bandos publicados al efecto.

Santa Gadea del Cid 11 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Remigio Aguilar.

Por hallarse desempeñada interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto por los distritos municipales de Ayuelas, Bozoo y éste, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina, presenta-

rán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Gadea del Cid 11 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Remigio Aguilar.

**Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.**

Existiendo en este regimiento una plaza vacante de herrador de primera categoría, se anuncia por el presente para que los individuos que deseen ocuparla y reúnan las condiciones que determina el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1900 (C. L. número 95), dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, antes del 22 del actual, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta económica del Cuerpo, para proceder al examen de los solicitantes.

Burgos 11 de noviembre de 1919.—El Comandante mayor, Federico Vigil.

**Anuncios particulares**

**ISIDRO PI AZA**

BANQUERO

Isla, 5. Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas: pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último: pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 3

**PIMIENTO MOLIDO**

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

**EL RIO DE LA PLATA**

Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 4

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1919 a 1920, en virtud de la Real orden de 2 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial el día 10 de octubre de 1919, número 162.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS		TASACIÓN		PLAZO	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				SUMA de las hectáreas.	Pesetas.
				Número de árboles.	Número de esteros.	Número de árboles.	Número de esteros.	Por hectárea.	Por hectárea.		Por hectárea.	Por hectárea.	Por hectárea.	Por hectárea.		
330	Tablada del Eudrón...	Tablada.....	Santa Marina.....	80	140	Valdevisita.—N. Rebollar, E. Peñas, S. monte y O. río.—Entresaca de roble y haya joven dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas.—El Cober.—Poda de roble dejando guías para hojada del ganado.....	80	140	3	400	80	60	50	300	440	
308	Idem.....	Bañuelos.....	Los Cabrerros.....	60	120	Los Cabrerros.—N. Cober, E. El Mazo, S. Peñas y O. tierras labrantías.—Entresaca de 25 hayas inmadurables, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	60	120	3	200	100	30	30	150	270	
331	Terradillos de Sedano.	Terradillos.....	Guiado y Dehesa.....	50	70	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías.....	50	70	3	400	200	30	30	120	190	
332	Tubilla del Agua.....	Tubilla.....	Montellano.....	150	225	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmadurables, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	150	225	3	500	300	50	40	400	625	
333	Idem.....	Cobanera.....	El Moral.....	40	80	El Moral.—N. camino, E. monte de Sedano, S. terreno del pueblo y O. Hojas cal.—Entresaca de roble para hojada del ganado.....	40	80	3	400	200	30	20	200	280	
335	Valdelateja.....	Cortiguera.....	La Linde.....	25	35	La Linde e Hicido.—N. y O. Peñas, E. monte y S. tierras.—Entresaca de mata baja de haya y de carrasco, dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	25	35	3	160	70	20	20	170	205	
336	Valle de Hoz de Arroba	Granja de Perros.....	Collado y Lomana.....	30	45	El Collado.—N. y O. monte, E. y S. tierras.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones y leñas muertas.....	30	45	3	20	10	10	10	60	105	
337	Idem.....	Quintanilla San Román	Carrales.....	40	60	Los Casares.—N. y O. monte, E. tierras y S. risco.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	40	60	3	50	20	50	10	60	120	

338	Valle de Hoz de Arriba/Bezana.....	Corrales o Dehesa.....	125	200	Los Avellanos.—N. Sierra, E. y O. monte, S. risco.—Entresaca de 15 hayas y 15 robles inmadurables marcados, leñas muertas y arranque de tocones viejos.—Celada.—Roza de argoma para tejera.....	3	80	120	30	500	700
339	Idem.....	Cillernelo.....	120	200	Los Avellanos.—N. y S. camino, E. monte y O. Sierra.—Entresaca de 30 robles inmadurables marcados, arranque de tocones viejos y roza de argoma para la tejera.....	3	100	190	60	220	420
340	Idem.....	Población.....	30	40	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	3	100	30	60	120	160
341	Idem.....	Manilla.....	30	30	Peña Arenusca.—N. y O. Sierra Calva, E. y S. monte.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	3	60	6	30	8	130
342	Idem.....	Idem.....	30	120	Los Bedules.—N. Las Torres, E. y S. monte y O. Sierra.—Entresaca de hayas puntiseacas e inmadurables que no pasen de 0,20 metros de diámetro, arranque de tocones viejos y malezas.....	3	90	10	60	60	180
243	Idem.....	Crespos y Campino.....	50	90	El Peñeco.—N. tierras, E. monte, S. risco y O. término de Arnedo.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	3	40	50	20	10	50
344	Idem.....	Torres arriba y abajo.....	80	120	La Dehesa.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	3	100	15	60	20	60
246	Idem.....	Pradilla.....	60	80	Sobornedo.—N. monte, E. Sierra, S. risco y O. Peñas.—Entresaca de hayas puntiseacas e inmadurables que no pasen de 0,20 metros de diámetro y arranque de tocones viejos.....	3	80	20	40	10	90
347	Idem.....	Manilla.....	50	80	La Serna.—N. S. y O. monte y E. tierras.—Entresaca de roble y haya puntiseacos que no pasen de 0,20 metros de diámetro, leñas muertas y rodadas.....	3	200	30	180	80	350
347	Idem.....	Manilla.....	50	120	Trasloma.—Entresaca de robilizos puntiseacos e inmadurables, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	3	130	50	40	20	300
347	Idem.....	Manilla.....	50	80	Trasloma.—Entresaca de robilizos puntiseacos e inmadurables, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	3	110	80	60	30	200
347	Idem.....	Manilla.....	50	60	El Somatorral.—Entresaca y limpia de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	3	100	50	10	150	210
309	Valle de Valdebezana.....	Cubillos.....	20	30	En todo el monte.—Entresaca de seis robilizos puntiseacos e inmadurables y poda de roble dejando guías.....	3	30	20	40	100	130
351	Idem.....	Castriello.....	20	45	En todo el monte.—Poda de roble dejando guías, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.—Campo la Dehesa.—Roza de argoma para la tejera.....	3	30	50	50	130	175
352	Idem.....	Quintanantello.....	30	360	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y roza de argoma para la tejera.....	3	80	100	50	500	863
353	Idem.....	Virtus.....	240	30	La Cuesta.—N. Peña, E. arroyo, S. río y O. tierras.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y roza de argoma.....	3	40	80	20	200	230
354	Idem.....	Argomado.....	20	15	La Miñá.—N. río, E. monte, S. tierras y O. risco.—Entresaca de cinco hayas puntiseacas e inmadurables marcadas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	3	120	70	20	350	350
355	Idem.....	Soncillo.....	30	30	La Cuesta.—N. Peña, E. arroyo, S. río y O. tierras.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y roza de argoma.....	3	40	20	40	130	130
356	Idem.....	Quintanantello y otro.....	30	15	La Miñá.—N. río, E. monte, S. tierras y O. risco.—Entresaca de cinco hayas puntiseacas e inmadurables marcadas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	3	30	10	10	100	115
357	Idem.....	San Cibrían.....	10	150	En todo el monte.—Roza de brezo y argoma.....	3	30	10	10	30	115
357	Idem.....	San Cibrían.....	10	30	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos.....	3	30	75	20	200	350
357	Idem.....	San Cibrían.....	10	60	El Matorral.—N. El Pueblo, E. Sierra, S. monte y O. Prados.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros.—En Coreña.—Poda de roble dejando guías.....	3	40	40	20	80	110
357	Idem y otros.....	Cillernelo y otros.....	30	90	El Cerro.—N. y E. monte, S. propiedad y O. arroyo.—Entresaca de 20 hayas y seis robles inmadurables marcados, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	3	40	40	20	150	210
361	Idem.....	Villabáscones.....	60	40	Las Henarejas.—N. tierras, E. y O. monte y S. risco.—Entresaca de mata baja de enoína dejando resalvos de dos en dos metros y limpia de malezas.....	3	50	20	40	150	240
362	Valle de Zemanzas.....	Villanueva.....	20	30	Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	3	70	20	20	140	180
363	Idem.....	Báscones.....	20	30	Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	3	90	20	20	140	170

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.  
 Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1919-1920, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación.  
 Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.  
 En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.  
 Burgos 17 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Rojas.